



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 688 - 2012 - PCNM

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don César Rodolfo Aguilar Cosme, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Segundo: Que, mediante Resolución N° 839-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, don César Rodolfo Aguilar Cosme fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado para el cargo el 2 de diciembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don César Rodolfo Aguilar Cosme en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 26 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado, durante el período de evaluación, ha sido objeto de una sola sanción de amonestación en el año 2006, encontrándose a la fecha rehabilitado. Por otro lado, no registra quejas ni denuncias en su contra. Se ha recibido un solo cuestionamiento a través de participación ciudadana, cuyos hechos fueron puestos de conocimiento del órgano de control, resolviendo no ha lugar a abrir la investigación correspondiente. Cuenta con reconocimientos expedidos por la Academia de la Magistratura (año 2000) y por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura (años 2011 y 2012). En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Según la información del Colegio de Abogados de Piura, en los referéndums llevados a cabo en los años 2006 y 2010, el magistrado evaluado se encuentra

N° 688 - 2012 - PCNM

aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra procesos judiciales como inculpado, acusado o sentenciado. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, apreciándose de la evaluación que el magistrado presenta un buen desempeño en este aspecto. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a los criterios de evaluación, se verifica que presenta un desempeño adecuado. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 18.86 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, cumplió con presentar su informe de correspondiente al año 2011; sin embargo, del análisis de la información y lo expresado en el marco de su entrevista personal, se desprende que el rendimiento del magistrado en este aspecto es bueno. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados. Asimismo, ha ejercido la docencia universitaria entre los años 2005 y 2008, evidenciando una preocupación constante por promover su capacitación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que **César Rodolfo Aguilar Cosme**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **César Rodolfo Aguilar Cosme**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Piura del Distrito Judicial de Piura.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 688 - 2012 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA